

EL JUICIO ORAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL CUBANO

DR. EVELIO RAMÍREZ KINDELÁN
Unión Nacional de Juristas de Cuba

RESUMEN

Atendiendo al limitado tiempo disponible el trabajo se resume en extremo, tratando de hacer comprensible lo esencial del tema en cuestión.

Se desarrollan brevemente las bases constitucionales del Sistema Judicial Cubano, se describen las fuentes históricas del actual procedimiento y se expresan las fases en que se divide, con una breve descripción de cada una, pasando a la fundamentación de la fase del Juicio Oral como piedra angular del sistema de enjuiciar cubano; se destacan también algunos principios esenciales y finalmente se exponen datos tomados de las estadísticas reales, en cuanto a los términos para la solución de los conflictos penales.

El trabajo no pretende agotar el tema y por ello se remite a los interesados a un material más amplio denominado "Cuba: Judicatura y Procedimiento Penal" que contiene muchos más elementos.

PRESENTACIÓN

Traigo desde mi país un caluroso saludo enviado por el Presidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y el Presidente de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales: Doctores Arnel Medina Cuenca y Jorge Bodes Torres, respectivamente, dirigido a todos los participantes de este XX Congreso Colombiano de Derecho Procesal, deseándoles un exitoso desarrollo.

Hago un expreso agradecimiento al Comité Organizador del Congreso por haber propiciado nuestra asistencia y permitimos el honor de compartir con ustedes en este fructífero intercambio de ideas y experiencias que, sin

lugar a dudas beneficiará el perfeccionamiento de nuestros Sistemas de Administración de Justicia, como deber social ineludible de los profesionales del derecho comprometidos con sus pueblos.

Expreso un especial saludo a la Dra. Anita Gèacometto Ferrer, Directora General del Congreso por sus amables atenciones y por su conducto, a todos los colegas del Instituto y al querido pueblo colombiano.

INTRODUCCIÓN

Ha resultado difícil decidir la forma de realizar esta breve exposición colateral sobre: "El juicio oral en el procedimiento penal".

En estos casos siempre se corren dos riesgos esenciales: no poder abarcar comprensiblemente una institución tan importante y multifacética o, no cumplir el tiempo asignado con exactitud.

Ante estas dos alternativas, me permito sólo señalar algunas ideas rectoras sobre el tema y remitir a los interesados a un material mucho más amplio que aportamos a la Organización del Congreso, denominado: "Cuba: Judicatura y Procedimiento Penal".

Este material, incluso si se considera útil y existe el espacio disponible, podría formar parte de las memorias del Congreso, así fue acordado con su autor, Dr. Jorge Bodas Torres. También aportamos el texto completo de la Ley N° 5/77: "Ley de Procedimiento Penal" actualizada, que contiene los elementos e instituciones que no podré abordar en la presentación.

BASES CONSTITUCIONALES

Como cuestión previa, por su importancia y trascendencia al Sistema Jurídico Cubano, al Sistema Judicial en general y específicamente al Sistema Penal en su aspecto sustantivo y procedimental, debo hacer unas breves referencias a nuestra Carta Magna, puesta en vigor mediante Referendo Popular, con el voto favorable de más del 97% de los ciudadanos con derecho electoral, el 24 de febrero de 1975 y reformada posteriormente en julio de 1992.

Veamos brevemente:

- **Artículo 69:** "La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo".

• **Artículo 70:** "La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa de la República".

Como se aprecia, en estos dos artículos de nuestra Constitución, queda establecida la existencia de un Órgano Supremo de poder Estatal, que además ejerce la función legislativa; de ello se colige que las otras funciones del Estado: Ejecutiva-Administrativa y Judicial, están atribuidas a otros órganos del poder, con la diferencia de que son funciones y no poderes independientes según la clásica teoría de la tripartición de poderes, que en la práctica, hoy se encuentra bastante cuestionada, por no decir incumplida o violada.

Por su parte, en el artículo 120, la Constitución Cubana establece: "la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida en nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye".

En sus artículos 121 y 122 refrenda: "los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro y subordinados jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado". "... El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones en ese orden, son definitivas" "Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley".

Para finalizar esta incursión en la esfera constitucional, veamos el contenido del artículo 124 que dice: "Para los actos de impartir justicia todos los tribunales funcionan de forma colegiada y en ellos participan, con iguales derechos y deberes, jueces profesionales y jueces legos". A esto último le agregamos nosotros, y todos son elegidos, y revocables, según los procedimientos establecidos, lo cual asegura la presencia y acción popular en la administración de Justicia, desde su propia concepción.

EL PROCEDIMIENTO PENAL: SUS FASES

El Procedimiento Penal Cubano, que hoy está regulado por la señalada Ley N° 5/77, tiene sus raíces más remotas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal española promulgada en 1882 y extendida a la isla en 1888, conteniendo ya las ideas más avanzadas y progresistas de la época; esta ley con determinadas adecuaciones y modificaciones, a la luz de los acontecimientos y de la dialéctica, condujo los marcos de nuestro Procedimiento Penal hasta 1973.

Desde fecha temprana se introdujo en Cuba un Proceso Penal Mixto, marcadamente acusatorio en la fase plenaria eliminando los rasgos esenciales del Sistema Inquisitivo, precedente, del que solo permanecieron algunos

elementos, como el predominio de la escritura, en la fase de instrucción. Desde 1973 hasta la fecha, se han introducido otras modificaciones de perfeccionamientos, básicamente orientadas por las modernas ideas rectoras auspiciadas por las Naciones Unidas, los procesalistas contemporáneos más avanzados y las propias experiencias cubanas de más de un siglo.

En nuestra Legislación Procesal actual se distinguen 5 momentos esenciales a saber:

- **Fase investigativa:** transcurre desde la ocurrencia o denuncia del hecho con carácter de delito, hasta el descubrimiento y aprehensión del presunto autor, su característica fundamental es que aún no se conoce el presunto autor o conociéndolo, no ha sido posible vincularlo al Procedimiento Penal, está a cargo de la Policía Nacional Revolucionaria.

- **Fase preparatoria:** transcurre desde el momento en que se captura o se conoce y es localizado el presunto autor del hecho con carácter de delito hasta la terminación del proceso investigativo e instructivo, en un término que la ley determina. La característica fundamental de esta fase es que se realiza contra una persona en concreto, tiene carácter instructivo, donde se le informa de qué se le acusa, quién lo acusa, así como el derecho de declarar o abstenerse, procediendo a tomar declaraciones, si se acepta por el inculpado.

Esta fase está a cargo del instructor que de conformidad con nuestro ordenamiento procesal puede ser: de la Policía Nacional Revolucionaria, o de la Fiscalía General de la República, dependiendo de la naturaleza del hecho con carácter de delito y de otras circunstancias.

- **Fase intermedia:** transcurre desde que el instructor actuante entrega el expediente de fase preparatoria al fiscal y éste lo presenta al tribunal o adopta una de las alternativas que la ley le atribuye.

En esta fase el fiscal, quien además de tener atribuida la acción penal pública, tiene la facultad de controlar la legalidad del proceso investigativo e instructivo que se realiza, define si la investigación está completa, en su caso, la devuelve al instructor para que realice alguna diligencia o la realiza él directamente, prepara sus conclusiones acusatorias con los requisitos legales exigidos y solicita al tribunal la apertura del juicio oral, aunque en este momento también puede solicitar el sobreseimiento libre de lo actuado, establecer incidentes previos o disponer el sobreseimiento provisional.

Debo dejar establecido que en todo proceso en el que deba imponerse la medida cautelar de prisión provisional, ésta se encuentra atribuida sólo al fiscal, hasta ese momento del proceso.

- **Fase de juicio oral:** transcurre desde que el tribunal acepta las actuaciones y dispone la apertura del juicio oral, hasta que dispone la ejecución de la sentencia firme.

En esta fase el tribunal competente, de conformidad con el hecho justiciable, es el encargado de imponer, modificar o suspender las medidas cautelares, si las hubiese, devolver las actuaciones, si aprecia defectos en la investigación, o si se ha quebrantado algún requisito o cometido algún error, en la fase preparatoria o en las conclusiones acusatorias del fiscal.

El tribunal aplica las medidas previas para la celebración del juicio oral, admite o deniega las pruebas que propongan la acusación y la defensa, dirige las prácticas de las pruebas y el debate penal en la vista del juicio oral, dicta sentencia absolviendo o sancionando al acusado y realiza las notificaciones correspondientes. Este propio tribunal es el encargado de recepcionar y tramitar ante el tribunal superior los recursos que se interpongan y una vez, resueltas las impugnaciones, con la firmeza de la sentencia, ordena su ejecución, no sin antes resolver los incidentes que se presenten.

Debo dejar sentado que el juicio oral está previsto incluso, en nuestro Procedimiento Abreviado, en el Procedimiento Sumario y en el Procedimiento Penal Militar, con las particularidades de cada uno.

- **Fase de ejecución de la sentencia:** transcurre desde que el tribunal la dispone hasta que se extingue por su cumplimiento o se modifica por el propio tribunal juzgador. En esta fase no me detendré.

EL JUICIO ORAL: PRINCIPIOS

Retomando el tema central que nos ocupa, debemos señalar que la fase judicial específicamente se fundamenta en ciertos principios que tienen como requisito esencial para su plena realización, la existencia del juicio oral y público en todos los procedimientos vigentes. Este acto de justicia ha de ser efectivo, ante un tribunal colegiado, en el que se examinan las pruebas aportadas tanto por la acusación como por la defensa desarrollado de forma activa y contradictoria, para finalmente llegar a una determinación equilibrada y justa, en el marco penal que fija la Ley.

En el juicio oral y público se examinan las diligencias, se interroga a los testigos, los peritos si los hubiera, se ventilan las pruebas documentales aportadas, se inspecciona el lugar de los hechos si procede; todo ello en presencia y con la participación del acusado, su defensor y el fiscal, los que presentan sus respectivas alegaciones y además exponen sus elementos sobre la interpretación de las pruebas, los fundamentos jurídicos y sociales

atinentes al caso y realizan sus peticiones definitivas. Finalmente el tribunal juzgador emitirá un fallo, que siempre será recurrible a través de los recursos que la ley propicia.

En este acto participa el público con la excepción de determinados casos previstos en la ley, en que puede realizarse a puertas cerradas con la sola asistencia de las partes interesadas.

El acusado se presume inocente mientras no exista fallo condenatorio contra él, dictado por el tribunal competente, lo cual exige que la carga de la prueba recaiga sobre la parte acusadora y que en la valoración de esta la favorabilidad pertenezca al acusado.

El tribunal aprecia las pruebas libremente, propuestas por la acusación y la defensa, y en ese acto actúa de conformidad con su conciencia basado en el principio de la sana crítica y la lógica dialéctica, sin sujeción alguna a la prueba tasada que conocemos.

La declaración del acusado y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, no hace prueba suficiente en nuestro ordenamiento para decidir una sanción, requiriéndose investigar y comprobar los hechos por otros medios y vías y confirmar la veracidad de la confesión para que se le atribuya valor probatorio; rechazándose el viejo adagio según el cual "a confesión de partes, relevo de pruebas". Este principio protege al acusado pues como se sabe puede ocurrir que determinadas autoridades traten de obtener la confesión a toda costa y todo costo, con todo lo que ese actuar puede significar.

El respeto a la dignidad plena del hombre, es un principio constitucional y además se precisa en la ley procesal estableciendo un debido respeto a las personas aun encontrándose acusadas de un delito, por ello el tribunal rechaza y persigue todo trato inhumano o degradante que pueda presentarse.

En el proceso todas las partes gozan de igualdad de derechos ante el tribunal por ello en el procedimiento se establece un término para formular cuestiones previas que el tribunal resuelve de inmediato, o formular conclusiones provisionales con la proposición de pruebas que tratarán de hacer valer en el acto del juicio oral, estas pruebas se aceptan o se rechazan por el tribunal según su criterio racional, dando lugar al recurso correspondiente por este acto, en un momento posterior del proceso.

El sistema de enjuiciar cubano se encamina a la obtención de la verdad material, rechazando el método de la verdad consensual o conveniada como ocurre en otros sistemas en los que con frecuencia puede ser sancionado

un inocente o absuelto un culpable, resultado de manejos, manipulaciones o influencias de cualquier tipo.

Todo acusado tiene derecho a escoger libremente el abogado que lo representará y con su actuar especializado, equiparar la defensa con la acusación; en caso de no nombrar su abogado el tribunal está obligado a designarlo de oficio, sin costo alguno.

En el acto del juicio oral y público las partes tienen iguales derechos para interrogar al acusado, testigos y peritos, examinar pruebas y hacer observaciones, participar en la inspección del lugar de los sucesos, consignar protestas ante las decisiones del tribunal y oponerse a las peticiones de la contraparte y finalmente emitir sus informes orales con las alegaciones pertinentes y realizar las aclaraciones de conceptos que procedan. El acusado tendrá el privilegio de decir la última palabra antes de que concluya el juicio oral. El tribunal no podrá hacer ni permitir ninguna diferencia o menoscabo de alguna garantía por razón de sexo, raza, creencia religiosa, filiación política o ninguna otra, que puedan violar el principio de igualdad o representar una forma de discriminación.

La celebración del juicio oral será de forma continua desde su inicio hasta su terminación, deberá contener la coherencia y unidad debida y celebrarse con los mismos jueces actuantes, previéndose incluso la anulación del acto en los casos en que no se logren tales requisitos.

En un solo proceso el tribunal conocerá de todos los delitos que se imputan a un mismo acusado siempre que exista conexión procesal o y sustantiva procurando economía procesal y celeridad, junto a una decisión justa sobre diferentes infracciones penales. No se admite la persecución penal-múltiple o sanción de un acusado más de una vez por los mismos hechos delictivos.

En la sentencia el tribunal está obligado a fundamentar su fallo, sobre la base de los hechos probados.

En la resolución de aquellos recursos que se interpongan prima el principio de no agravar la situación del impugnador que hace uso de este derecho.

El procedimiento de revisión además, establece taxativamente 19 causales por los que puede promoverse, permitiendo subsanar errores aun cuando la persona se encuentre ejecutando la sanción.

CONCLUSIONES

En el Procedimiento Penal Cubano en la fase judicial, se procura eliminar trámites superfluos, dilatorios e innecesarios, logrando que, sin que se afecten

las garantías y formalidades legales, se alcance celeridad en la solución del conflicto penal promovido.

Se han eliminado cargas burocráticas como: atrasos de juicios y dilaciones injustificadas alcanzando un sistema rápido y eficiente que imprime transparencia y credibilidad en la justicia que se imparte.

En la actualidad como promedio, los procesos penales se resuelven en 6 meses, desde la ocurrencia del hecho hasta la celebración del juicio oral.

En los Tribunales Provinciales Populares, como promedio los procesos se resuelven en 3 meses, y en los Tribunales Municipales los procesos no rebasan los 30 días; todo ello con las excepciones que puedan presentarse en casos muy complejos.

Los recursos por su parte son resueltos en la instancia como promedio en un término de 3 meses, también con las excepciones que puedan ocurrir.

En esencia, en estas breves notas solo hemos hecho algunas referencias al Procedimiento Penal Cubano y al Juicio Oral como elemento esencial del mismo, destacando resumidamente los principios de legalidad, inmediación, concentración, continuidad, moralidad, publicidad, contradicción, libre apreciación de pruebas e identidad física, que le dan efectividad, garantía y credibilidad ante las partes y la ciudadanía en general.

Si en algo hemos contribuido a los fines del Congreso nos sentimos satisfechos y a todos los que nos han escuchado pacientemente, les estaremos muy agradecidos.

Muchas gracias.